

CAPÍTULO III

LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL DE LA CONSTITUCIÓN CANADIENSE

LAS DOS características institucionales y estructurales más importantes de la Constitución Canadiense son su adopción del sistema de Gobierno del Ejecutivo Parlamentario Británico, y de un sistema federal en el que los poderes y la competencia del Ejecutivo y del Legislativo están divididos entre un Gobierno Central y los Estados Miembros o Provincias.

El sistema del Ejecutivo Parlamentario Británico significa, como ya hemos dicho, que el Ejecutivo (Primer Ministro y Gabinete) es extraído de la legislatura, debe seguir siendo miembro del Congreso a través de su periodo ejecutivo y es política y legalmente responsable ante la legislatura. Esto último significa que el Primer Ministro y el Gabinete pueden siempre ser derrocados por un voto hostil del Congreso, si bien en la práctica, y debido a la generalmente continuada composición bipartidista de la legislatura en la política general canadiense, esta situación casi nunca surge, excepto después de elecciones generales regulares. La Cámara Alta del Congreso Federal, el Senado, es un cuerpo puramente normal cuya composición es completada, de vez en cuando, conforme van ocurriendo muertes o renunciaciones, por medio de nombramientos hechos por el Primer Ministro en turno y hace ya largo tiempo que ha dejado de tener poderes efectivos. El carácter nominal de la composición del Senado, significa que únicamente el Partido fiel y entidades similares han sido incluidas en él. El descontento público ampliamente extendido acerca del Senado como resultado de estas prácticas protectoras, más las limitaciones convencionales de los poderes de las Cámaras Altas importadas del moderno constitucionalismo británico y reflejadas en la Ley Parlamentaria de 1911 de la Gran Bretaña (*Parliament Act*), que limita drásticamente los poderes de la Cámara Alta Británica —la Cámara de los Lores— se combinan para establecer una convención constitucional canadiense que deniega al Senado aun las facultades que la Constitución le atribuye formalmente. Para propósitos prácticos, el Congreso Federal en el Canadá se ha convertido en una legislatura unicameral: El Primer Ministro, casi todos los miembros del Gabinete y ciertamente aquellos Ministros que ocupan carteras importantes como Hacienda, Comercio, Defensa, Relaciones Exteriores, Justicia, son siempre seleccionados dentro de la Cámara Baja, y las únicas limitaciones a los poderes de la Cámara de los Comunes, aparte

de aquellos derivados, por implicación, de la heredada Constitución del *Common Law*, son aquellos contenidos en las Secciones Federales y de división de poderes legislativos de la Constitución que reparte la facultad legislativa entre el Gobierno Federal y las Provincias. (Las Provincias fueron originalmente, en 1867, tres, pero ahora, con la expansión de las fronteras territoriales canadienses a la Costa del Pacífico y al norte durante el siglo pasado, las Provincias son diez.)

Cuando hablamos de los poderes de la Cámara Federal de los Comunes queremos decir, por supuesto, los poderes del Ejecutivo Parlamentario Federal (Primer Ministro y Gabinete) que controlan la Agenda de la Legislatura, determinan el programa legislativo, y elaboran y proponen el presupuesto anual. El Gabinete, como tal, no está mencionado en la Constitución, siendo, en estricto sentido, un elemento heredado de la Convención Constitucional Británica.

La Constitución de 1867 parece disponer que las Provincias (las tres originales y aquellas admitidas posteriormente) deberían tener poderes matemáticamente iguales o al menos idénticos entre sí. Aparte de una Sección, la número 93 de la Constitución que preserva ciertos derechos religiosos y educativos y que es observada como producto del interés histórico de favorecer a la predominante católica romana Provincia de Quebec, la Constitución parece haber sido concebida para ser conspicuamente igualitaria entre las diferentes Provincias. Como en el caso de la división federal y provincial de poderes, aparte de algunas previsiones altamente limitadas sobre ciertas facultades concurrentes en materia de agricultura e inmigración (Sección 95), la Constitución de 1867 establece una dicotomía constitucional, una lista de facultades federales (Sección 91) y una lista de facultades provinciales (Sección 92), ambas al parecer mutuamente exclusivas y con una no muy clara, ni generalmente aceptada, añadidura del residuo de las facultades que no están especificadas explícitamente en la Sección 91 o en la Sección 92. La confusión o ambigüedad sobre si las facultades residuales de gobierno son federales o provinciales, más el hecho de que la redacción de ambas secciones, a pesar de su implicación para establecer listas precisas de facultades gubernamentales, es a menudo vaga y general y aun contradictoria, ha conducido a múltiples y largamente sostenidos conflictos entre el Gobierno Federal y los Gobiernos de las Provincias a lo largo de todo el siglo pasado. Estos conflictos entre las Provincias y la Federación han sido algunas veces solucionados por negociaciones y transacciones políticas, pero demasiado a menudo han terminado en largos y costosos pleitos ante los tribunales.